

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm.2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre..... 600 » Un Año 1.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 1.606

GOBIERNO CIVIL

CONCURSO para la provisión en propiedad de las Secretarías clasificadas como habilitadas en esta Provincia por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 11 de Junio de 1979.

Por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 11 de Junio de 1979 (Boletín Oficial del Estado del día 13 de Julio), se clasifican como habilitadas las Agrupaciones y Secretarías de Ayuntamientos que posteriormente se relacionan, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 2.725/1977, de 15 de Octubre por el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los actuales Secretarios habilitados. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real Decreto citado, procede que se convoque el correspondiente concurso para la adjudicación de dichas Secretarías.

En su virtud, este Gobierno Civil ha resuelto:

Primero.—Se convoca concurso para la adjudicación de las Secretarías habilitadas de las Agrupaciones y Ayuntamientos siguientes:

Agrupación de Aldeaseca-Sinlabajos-Villanueva del Aceral-Donvidas.

Agrupación de Santa María del Berrocal-Villar de Corneja.

Ayuntamiento de La Horcajada.

Ayuntamiento de El Hornillo.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios habilitados confirmados en propiedad por este Gobierno Civil en aplicación del artículo 3.º del Real Decreto 2.725/1977, de 15 de Octubre.

Tercero.—Los interesados dirigirán instancia a este Gobierno Civil en la que especificarán por orden de preferencia las Secretarías de las Agrupaciones y Ayuntamientos que son objeto de este concurso, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.—Los méritos para determinar la preferencia en la adjudicación de las plazas serán los determinados en el artículo 6.º, número 2, del Real Decreto 2.725/1977, de 15 de octubre. Se tendrán en cuenta los servicios acreditados en la documentación que sirvió de base para el nombramiento de Secretario habilitado en propiedad. Cualquiera nuevo servicio que se alegue será suficientemente justificado.

Quinto.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías de las Agrupaciones y Ayuntamientos relacionados en el punto primero de esta convocatoria, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera por la toma de posesión, tendrán los deberes y obligaciones que señala el número 4.º de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 7 de Noviembre de 1978, con independencia de los que les correspondan con carácter general por el ejercicio de la función secretarial.

Sexto.—El concurso será resuelto por este Gobierno Civil.

Avila, 18 de Julio 1979.—El Gobernador Civil, Emilio Contreras Ortega.

Número 1.608

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Avila, por la que se convoca

Concurso para la adjudicación del Servicio de Transportes Urbanos en esta Ciudad, de conformidad con acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 10 de Julio de 1979.

OBJETO.—Es objeto de este contrato la concesión del servicio de Transportes Urbanos en esta Ciudad de Avila.

TIPO DE LICITACION. Dada la especial naturaleza del contrato, el cánón a satisfacer al Ayuntamiento, será fijado por el concursante.

DURACION DEL CONTRATO.—Será de DIEZ AÑOS, prorrogables.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Se halla expuesto en la Secretaría General del Ayuntamiento.

GARANTIA PROVISIONAL.—Se cifra en 15.000 pesetas la garantía o fianza provisional para concurrir a este concurso.

GARANTIA DEFINITIVA.—Se fija en 90.000 pesetas.

AUTORIZACIONES.—No se precisan.

PLAZO, LUGAR Y HORAS DE PRESENTACION DE PLICAS.—El plazo para presentación de plicas, será el de VEINTE DIAS, hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, siendo presentadas las mismas en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

APERTURA DE PLICAS.—Se procederá a la apertura de pliegos, por la Alcaldía, a las DOCE horas del día siguiente hábil de aquél en que termine el plazo de presentación de los mismos.

Avila, 18 de Julio de 1979.—El Alcalde, Pedro García Burguillos.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe, (Nombre, apellidos, domicilio, D. N. I., y demás

circunstancias personales del mismo o de la representación en que actúe), enterado del anuncio inserto en el B. O. del Estado, n.º....., correspondiente al día de de 1979, para la adjudicación, por concurso, de un servicio de autobuses urbanos en Avila, se compromete a realizar el mismo, en las condiciones del Pliego que conoce y acepta en todos sus extremos, uniéndose a la presente proposición, como anexos, los documentos que contienen los datos a que se refiere la condición VIGESIMOSEXTA, de dicho Pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.544

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos números 38, 39, 161 y 254/79, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D.ª SONSOLES LOPEZ DEL NOGAL, y otras, contra COOPERATIVA "LUTUS", sobre salarios, se ha dictado con fecha once de julio del año actual, la providencia que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO DE TRABAJO SR. MARTINEZ-CALCERRADA.

Avila once de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta, se suspenden los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el próximo día 20 de Julio actual, a las 9,10 horas.—Se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso el próximo día 26 de septiembre de 1979, a las 10,30 horas, citándose a la parte demandada Cooperativa Lutus por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio de costumbre de esta Magistratura, citándose a la parte actora a la que se notifica la presente providencia.—Así lo manda y firma S. S.ª Doy fé".

Desconociéndose el actual paradero del demandado COOPERATIVA LUTUS, por medio del presente Edicto se le notifica la anterior providencia y se le cita en legal forma para que comparezca ante esta Magistratura de Traba-

jo el próximo día 26 de septiembre de 1979 a las 10,30 horas con el fin de asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, sin que haya de suspenderse por falta de asistencia de las partes. Al propio tiempo se la cita para que comparezca personalmente al acto del juicio para absolver posiciones en confesión judicial con la advertencia de poderla tener confeso en caso de no comparecer. Asimismo se la hace saber que una copia de las demandas presentadas se encuentran a su disposición en la Magistratura de Trabajo de Avila.

Dado en Avila a once de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado, Luis Martínez-Calcerrada y Gómez.—El Secretario, (Ilegible).

Número 1.560

EDICTO

Don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos números 579 al 582/78 que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Angel Blanco Vázquez y otros contra don Acacio Villa del Olmo, sobre salarios se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

"Avila a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. Siendo el día y llegada la hora señalada, y Constituido en audiencia pública el Ilmo. Sr. D. Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia, asistido de mi, el Secretario, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso de juicio en relación con la demanda presentada, fueron llamadas las partes por el Agente judicial. Comparecen de una parte y como demandante D. Julián Galindo Gutiérrez, D. Faustino Santamaría Sánchez, y D. Martín Hernández Muñoz, asistidos del Letrado doña María Luisa Suárez Roldan, no compareciendo D. Angel Blanco Vázquez teniéndole por desistido, no compareciendo la parte demandada pese a estar citada en forma, por lo que S. S.ª Ilma. acuerda la presecución del acto, sin su asistencia, dando por intentada sin efecto la conciliación.

FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Acacio Villa del Olmo a que

abone por los conceptos reclamados a D. Martín Hernández Muñoz 27.983 ptas. a D. Faustino Santamaría Santos, 14.556 ptas. y a D. Julián Galindo Gutiérrez 26.801 pesetas. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual S. S.ª Ilma. y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario de lo que doy fé".

Desconociéndose el actual paradero del demandado D. Acacio Villa del Olmo, por medio del presente edicto se le notifica la anterior sentencia.

Y para que conste expido el presente edicto, que firmo en Avila a veintiocho de junio de 1979.—El Secretario D. Jesús González Velasco.—V.º B.º; El Magistrado, don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez.

Número 1.561

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de la Magistratura de Trabajo de Avila y su Provincia,

HAGO SABER: Que en los autos n.º 250/79, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de DOÑA MARIA DOLORES JUANA HUERTA Y OTRAS, contra la COOPERATIVA INDUSTRIAL SANTA GEMA, de Papatrigo, sobre regulación de empleo, se ha dictado por esta Magistratura de Trabajo sentencia cuya parte dispositiva y fallo dice:

"En Avila a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Sr. D. Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandantes doña Juana María Dolores Huerta Aldea, D.ª María Asunción Huerta Aldea y D.ª Eloisa González González asistidas del Letrado D. Mario Galán Sáez, no compareciendo la parte demandada Cooperativa Industrial Santa Gema pese a estar citada en forma, en reclamación de Regulación de Empleo y,

FALLO: Que estimando la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Avila de 24 de febrero de 1979, con valor de demanda, declaro la resolución de

Los contratos de trabajo entre las actoras que se citan a continuación y la demandada Cooperativa Industrial de Santa Gema, y condeno a esta al pago de las siguientes indemnizaciones: A Juana María Dolores Huerta Aldea 78.000 pesetas, a María Asunción Huerta Aldea 39.000 pesetas y a Eloísa González González 40.000 pesetas. Adviertase a las partes que contra esta sentencia se podrá recurrir en suplicación, recurso que en su caso, deberá anunciarse dentro del plazo de cinco días siguientes al de la notificación de ésta sentencia por comparecencia o por escrito, del que aportaran tantas copias cuantas personas intervengan como partes en el proceso con indicación del Letrado que en su día formalizará el recurso, y su domicilio, entregando al tiempo del anuncio, si el recurrente no es el trabajador o su causahabiente o el condenado o responsable de la prestación declarado pobre para litigar, resguardo acreditativo de haber depositado en la C/c del Banco de España "SOBRE ANTICIPOS REINTEGRABLES" la cantidad objeto de la condena, más su 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y al tiempo de interponer el recurso entregar el resguardo acreditativo de haber depositado 250 ptas. en la c/c abierta en la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, con el nombre de "RECURSOS DE SUPPLICACION" bajo apercibimiento de, si no lo hace declarar desistido el recurso, todo ello de conformidad con los artículos 152 y siguientes y 178 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral vigente". Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste expido el presente EDICTO, que firmo en Avila a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, (Ilegible).—V.º B.º El Magistrado, Luis Martínez Calcerrada y Gómez.

Número 1.543

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

INFORMACION PUBLICA DEL PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE PROYECTO Y EJECUCION DE LA PLANTA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CEBREROS (AVILA)

Encontrándose en tramitación el

Pliego de Bases arriba mencionado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se somete a Información Pública el mencionado proyecto, durante el plazo de quince días naturales a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que las Entidades y particulares interesados, puedan presentar en esta Confederación Hidrográfica y en la Alcaldía de Cebros (Avila) las reclamaciones que estimen pertinentes.

A los expresados efectos se hallará de manifiesto el referido proyecto en esta Confederación, sita en Madrid, Avenida del Generalísimo, n.º 1 (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina, todos los días laborales.

Las obras a ejecutar afectan únicamente al Término Municipal de Cebros (Avila).

La zona de emplazamiento de la obra citada está ubicada hacia el Oeste del casco urbano, a una distancia de unos cien (100) metros del mismo al final del colector general.

El vertido de las aguas tratadas se hará en el terreno aprovechando sus características topográficas.

Las obras objeto de este Pliego son todas las necesarias tanto en su parte civil, como mecánica, para la construcción de esa Planta Depuradora de aguas residuales; completada con todas las auxiliares relativas a accesos, alumbrado, desagües, cerramientos, línea eléctrica y su acometida; y en general todas las precisas para un perfecto funcionamiento y conservación de las instalaciones de modo que constituyan una obra completa susceptible de ser entregada al servicio público.

En la redacción del Pliego de Bases, se han tenido en cuenta todas las disposiciones dictadas por la Superioridad.

Madrid, 10 de Julio de 1979.—El Ingeniero Director, Enrique Carrasco Gadea.

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 1.554

III.—OTRAS DISPOSICIONES

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la

que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto: Primero.—Disolver las Agrupaciones de los municipios en las provincias que se indican:

Provincia de Avila

Agrupación de Sinlabajos-Villanueva del Arenal-Donvidas.

Segundo.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de municipios que se constituyen y que se relacionan a continuación:

Provincia de Avila

Agrupación de Aldeaseca-Sinlabajos Villanueva del Arenal-Donvidas.

Agrupación Santa María del Berrocal-Villar de Corneja.

Ayuntamiento de La Horcajada.

Ayuntamiento de El Hornillo.

Observado error material en el texto de la Resolución de esta Dirección General de 7 de noviembre de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de noviembre siguiente), sobre clasificación de Secretarías habilitadas, que incluyó indebidamente como tal la Secretaría de Cheles (Badajoz), queda anulada la clasificación de esta Secretaría como habilitada.

Tercero.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones.

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2.º b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, Provincia, Municipio, o cualquier otro Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la secretaría.

d) El titular de la secretaria deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas aquellas partes de la presente Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

(Del "Boletín Oficial del Estado" del 13 de Julio de 1979).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia de Avila

EDICTO

En este Juzgado se sigue expediente con el número 339/79, a instancia de D. Rufino Yuste Hernández, mayor de edad, casado, empleado, con Documento Nacional de Identidad número 6.361.439, vecino de Avila, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, de la siguiente finca:

TERRENO, sito en el kilómetro 88,500 de la carretera C-505 de Avila-Villalba, de forma rectangular, de una superficie aproximada de mil ochocientos metros cuadrados, que linda al Norte, con dicha carretera; Sur, tierra de herederos de Diosdado Encinar; Este, terreno de Diego Díez; y Oeste, tierra de los hermanos Ignacio, María-Teresa y María-Isabel del Ojo Bañez; se halla libre de cargas y de arrendatarios. Esta finca la adquirió el solicitante por compra en escritura pública, de su anterior propietario D. Manuel del Ojo Velayos, autorizada por el Notario de Avila D. Bonifacio Martín Ferreras, en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, con el núm. 1.246 de su protocolo.

Por providencia de esta fecha acordó S. S.ª citar por el presente a su anterior propietario vendedor, a

los propietarios colindantes y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción instada, para que en el término de diez días puedan comparecer en este expediente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Avila, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.576

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado al número 242/79, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre resolución de contratos de compraventa y cancelación de inscripciones registrales, a instancia de D. Eusebio Muñoz Yuste y doña Victoria Rodríguez Elvira, representados por el Procurador D. Agustín Sánchez González, contra otros y D. Enrique Villalba Noya, doña Maravillas Botas Jurado, don Fidel Hernández Bozoso, doña María Rius-Plaza, D. Francisco Javier Toboso Tovar, doña Juana San José López, D. Agusín López Candia, doña María Rosa Muñoz García, estos en ignorado paradero, habiéndose acordado por providencia de esta fecha el emplazamiento de los indicados, para que en término de nueve días y tres más que se concedieron en razón de la distancia comparezcan ante este Juzgado en referido procedimiento, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, cuyo emplazamiento se practica por medio del presente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Avila, a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.541

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

EDICTO

Don Jesús Sánchez Pacheco, Juez de Distrito sustituto de la ciudad de Avila.

HAGO SABER: Que, en las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el n.º 463/78, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo dicen así:

"SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a siete de julio de mil novecientos setenta y nueve. El Sr. Juez de Distrito Sustituto de esta ciudad, D. Jesús Sánchez Pacheco, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguido por riña con resultado de lesiones de Felisa Martín del Pozo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Avila, y del matrimonio portugués compuesto por los esposos Armando Gomes García, casado, comerciante y vecino de Lisboa (Portugal) y Carmen González García, casada, sus labores, y con el mismo domicilio que su esposo, apareciendo como implicados los tres anteriores y el esposo de la primera, llamado Luis Rodríguez Martín, mayor de edad, casado, y con igual vecindad que aquella, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal, y...

FALLO: Que debo de condenar y condeno a ARMANDO GOMES GARCIA Y CARMEN GONZALEZ GARCIA, a la pena de CINCO DIAS DE ARRESTO MENOR para cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por mitad. Absolviendo libremente a Felisa Martín del Pozo, que obró en legítima defensa y a su esposo, Luis Rodríguez Martín, que no intervino en la agresión. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús Sánchez Pacheco, firmado, rubricado y sellado.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. R. Cajade, rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma de tal sentencia a los condenados ARMANDO GOMES GARCIA Y CARMEN GONZALEZ GARCIA, que se encuentran sin domicilio conocido en España, libro el presente en Avila, a nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez, Jesús Sánchez Pacheco.—El Secretario, (Ilegible). —1.570